



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 443

Referencia: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

**Proceso: DECLARATIVO RECISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN
ENORME**

Radicación: 2021-00011-00

Demandante: MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO Y OTRAS

Demandado: NIDIA LOPEZ VELASCO Y CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO

Timbío Cauca, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la señora TERESA DE JESUS VELASCO DE LÓPEZ, mediante apoderado judicial ha contestado la demanda presentado excepciones previas y de mérito, se ordenará correr traslado de las mismas atendiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 y 370 del C.G.P.

Por su parte el apoderado de la parte demandante, solicita al juzgado para que requiera a la parte demandada a fin de que se sirva permitir la práctica del avalúo comercial a la vivienda objeto del presente proceso y que se designe el perito correspondiente, aduce que la parte demandada contrató a la Doctora CONSTANZA C AMAYA GONZALEZ, abogada quien no pudo realizar el avalúo en razón a que se presentó oposición por una de las demandadas.

Al respecto se le debe recordar al peticionario que, la carga dinámica de la prueba recae sobre la parte alega un derecho tal como lo establece el artículo 167 del C.G.P., en el caso en concreto para el avalúo de un inmueble no se requiere designación de un perito por parte del juzgado, sino que lo debe presentar la parte interesada en el momento oportuno por un profesional en el tema que se encuentre debidamente registrado en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo determinado en la ley 1673 de 2013, y tratándose de un proceso declarativo de recisión, para efectos de la competencia en concordancia con el art 26 Ibídem basta con el avalúo catastral anejo a la demanda que data del 31 de enero de 2022, en consecuencia se despachará desfavorablemente lo pedido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: de las excepciones previas propuestas por la señora TERESA DE JESUS VELASCO DE LÓPEZ, mediante apoderado judicial, CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P.

SEGUNDO: de las excepciones de mérito presentadas oportunamente CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a las partes, según lo establecido en el artículo 370 Ibídem.

TERCERO: RECONOCER: personería al abogado DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.12.264.968, y portador de la tarjeta profesional NO 151.305 del C. S. de la J para que actúe en representación de los intereses de la señora TERESA DE JESUS VELASCO DE LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 055 del 19 de julio de 2023